

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18186/22 v. 28/03/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 1/2022

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO, el EX-2022-28538596- -APN-DGD#MT, la Ley N° 26.844, el Decreto N° 467 del 1 de abril de 2014, la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 4 del 26 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 del Régimen especial de contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares instituido por la Ley N° 26.844, determina que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) es el órgano normativo propio de dicho régimen legal y se Integra por representantes de los trabajadores, de los empleadores, del MINISTERIO DE ECONOMIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que ejerce la Presidencia y tiene a su cargo las tareas de soporte legal, técnico y administrativo.

Que el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844 asigna como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que conforme la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que establece el Reglamento de Funcionamiento, en su artículo 10 prevé como atribución de su Presidente la convocatoria en sesiones plenarias y aprobar el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias.

Que mediante la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 90 de fecha 13 de febrero de 2020 se designó al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

Que resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, fijando su respectivo temario y orden del día.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 26.844 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 del 29 de octubre del 2015.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocase a los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 31 de marzo de 2022, a las ONCE HORAS (11:00 hs), mediante plataforma virtual conforme lo dispuesto por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 de fecha 22 de abril de 2020.

ARTICULO 2°.- Fíjese como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: Análisis de la evolución de las remuneraciones mínimas para los Trabajadores de Casas Particulares incluidos en el Régimen especial de la Ley N° 26.844.

ARTICULO 3°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y Archívese.

Roberto Picozzi

e. 28/03/2022 N° 18520/22 v. 28/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 64/2022

Posadas, Misiones, 17/03/2022

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario 1240/02, y las Resoluciones del INYM números 54/2008 y 381/2020 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución del Directorio del INYM N° 381/2020 se aprobó el “RÉGIMEN DE INFORMACIÓN y CONTROL DE YERBA MATE CANCHADA IMPORTADA”, de aplicación a todos los operadores Importadores que realicen la importación al territorio nacional de Yerba Mate Canchada y a todos aquellos que tengan la tenencia de esta a cualquier título.

QUE el Artículo 1° de la Resolución del INYM N° 381/2020 estableció que el régimen se aplicará “... a todos aquellos que tengan la tenencia de la misma a cualquier título”.

QUE la experiencia en la aplicación de dicho régimen y la circunstancia de haberse incrementado la importación de yerba mate canchada pone de manifiesto la necesidad de contar con información más precisa y detallada respecto de los movimientos físicos materia prima de origen extranjero que realizan los operadores.

QUE, por tal motivo resulta necesario establecer específicamente el deber de información a fin de contar con datos de ingresos, egresos, stock y ajustes de dicho producto por parte de todos aquellos operadores que realicen algunos de los supuestos que deban ser informados.

QUE la información referida debe ser brindada en carácter de declaración jurada por parte de todos los sujetos que operen con yerba mate canchada importada, estando obligados por lo tanto a cumplir con el régimen de presentación y control de las declaraciones juradas mensuales que se presentan al INYM, en el marco de lo establecido por Resolución 07/2011 del INYM, y/o la que la modifique o reemplace.

QUE este Directorio, habiendo considerado las cuestiones analizadas y sus implicancias, ha tomado la decisión de actualizar el régimen de información, incorporando un deber específico para aquellos sujetos inscriptos en el INYM que operen con yerba mate canchada importada, a los fines de contar con una información precisa de los intervinientes, cantidades movilizadas, stock, y operadores entre los cuales se realizan los movimientos.

QUE, por tal motivo se ha trabajado en la adecuación del aplicativo vigente que incorporará la posibilidad de informar los INGRESOS de Yerba Mate Canchada Importada, indicando el país de origen, el operador remitente de la misma, el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos; las SALIDAS de Yerba Mate Canchada Importada, indicando el país de origen, el operador de destino, el tipo de salida, el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos; el STOCK de Yerba Mate Canchada Importada, indicando el país de origen del de la materia prima que tengo en stock, el número de depósito en el que se encuentra la misma y la cantidad de kilogramos; y finalmente los AJUSTES de Yerba Mate Canchada Importada, para el caso que corresponda, en el que se deberá informar el motivo del ajuste, el país de origen, el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos.

QUE, el dictado de la presente norma se encuadra dentro de los objetivos del INYM que establece el Art. 3° de la Ley 25.564, constituyéndose en una norma tendiente a asegurar un mejor manejo de la materia prima de yerba mate.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE se han cumplido con las determinaciones del Estatuto del INYM para la consideración, tratamiento y decisión de las cuestiones planteadas en la presente norma.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para la emisión del presente instrumento.

QUE, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la Resolución respectiva.